

1. RADICACIÓN	Proceso No 24190	
2. FECHA		
3. TIPO DE DECISIÓN:	3.1. Sentencia Primera Instancia	3.2. Sentencia de Segunda Instancia
5. PONENTE	Dr. ALFREDO GÓMEZ QUINTERO	
6. FUENTE DE LA NOTICIA CRIMINAL	6.1. Contraloría	6.2. Procuraduría

Acoge la Sala la glosa del episodio fáctico condensada en el fallo impugnado, así:

“El 24 de marzo de 2000, la Asesora G-24 del Procurador General de la Nación, doctora Blanca Cecilia Avendaño Murillo, al conocer de la denuncia, consideró irregular la actuación cumplida por aquél ya que ‘como funcionario público celebró y suscribió varios contratos en la Alcaldía de Popayán. Recibidas las copias de los cinco contratos de suministros de materiales para obras, celebrados entre María Ángela Muñoz Moncayo como demandada y los procesados, el 4 de abril de 2000 la Fiscalía Cuarta Seccional de Popayán decretó la formal apertura de la instrucción (fl.32).

Aportado el Certificado de la Cámara de Comercio del Cauca de la Ferretería y Cacharrería La Campiña-propiedad de Harold Eduardo Parra Tobar en indagatoria a María Ángela Muñoz Moncayo (fl.51) y Harold Eduardo Parra Tobar (fl.79), además de los testimonios de Nancy Parra Tobar. Una vez cerrada la investigación, a cargo de la Fiscalía 05-0003 Seccional estuvo la calificación del mérito de las pruebas que lo hizo profesionalmente. La impugnación promovida (fl.350).

En firme entonces el pliego de cargos e iniciada la etapa del juicio y dispuesto en la audiencia preparatoria (fl.491 c.o.2) la práctica de las diligencias (fl.48 c.o.3), sobrevinieron los fallos de primera y segunda instancia en los términos reseñados en precedencia.

Demanda a nombre de María Ángela Muñoz Moncayo

El único reproche que el defensor de la procesada María Ángela Muñoz Moncayo ha promovido contra

<p>7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ LA CORTE CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)</p>	<p>En este último caso, precisamente, como tantas veces se ha dicho, no puede afirmarse seriamente inidoneidad legal y fáctica.</p> <p>Y respecto de la también reclamada deposición de Carmen Aidé Bravo-que sí se adjuntó-, de manera inidoneidad legal y fáctica.</p> <p>Pues bien, se tiene en la actuación cumplida que una vez dispuesto por el Juez Primero Penal del Circuito de Policía para el efecto, dejándose con posterioridad constancia que Ausecha Delgado no fue encontrado en la Corte destaca la condición de la imputada María Ángela Muñoz Moncayo en tanto al postular su necesidad de celebrar contratos estatales con otros servidores, máxime cuando en el caso concreto se hizo en materia de El cargo no prospera.</p> <p>Demanda a nombre de Harold Eduardo Parra Tobar</p> <p>Un solo reproche ofrece la procuradora judicial del procesado por violación indirecta de la ley sustanciada El primer yerro fáctico está formulado por falso juicio de existencia consistente en no valorar la sentada existencia de impedimento alguno para realizar los negocios de suministro, pues aun cuando conocía la existencia Como es materia suficientemente difundida a través de la doctrina de la Corte, no basta la concurrencia punto de modificar el sentido de la decisión controvertida, sino que el objeto concreto de demostración El cargo no prospera.</p>	
<p>7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD</p>	<p>7.2.1. Incumplimiento por: Personas</p>	<p>7.2.2. Incumplimiento respecto de: Recursos</p>
<p>7.3. Especificidad:</p>	<p>Violación del régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades y por considerar irregular la actuación cumplida por aquél ya que ‘como funcionario público celebró y suscribió varios contratos en la Alcaldía de Florencia Cauca’.</p>	
<p>7.4. LA CORTE HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL</p>		

7.5. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:	
--	--

3.3. Sentencia de Casación

4. DECISIÓN:

6.3. Fiscalía

6.4. Contaduría

7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)

actuación disciplinaria radicada bajo el No. 154-27895-99 seguida en contra del señor Harold Edua
: Florencia Cauca', dispuso la expedición de copias con el fin de que se investigara penalmente por '
alcaldesa municipal de Florencia (Cauca) y Harold Eduardo Parra Tobar, así como los comprobantes

a Tobar-quien obra como administrador y en cuyo anverso de la primera página aparece que por d
ar (fl.94), cuya situación jurídica fue resuelta el 19 de septiembre de 2001 con medida de aseguram
firiendo resolución acusatoria en contra de los inculcados por el delito que sustentó su detenci

pruebas peticionadas por el Ministerio Público, Fiscalía y defensores, dentro de la cual fueron alle

a el fallo impugnado acusa nulidad, según queda visto, por quebranto de la norma rectora de investig

la vulneración a la investigación integral cuando la no realización de la prueba deprecada se ha de

acusada por no tener vínculo alguno con los supuestos del reproche, censura el contenido y desarrollo de Patía-El Bordo (Cauca) el despacho comisorio con miras al recaudo de las pruebas ordenado, y, como jefe de presupuesto, el señor Moncayo fue informado de la citación y quienes se desempeñaron como jefes de presupuesto para el ejercicio de la función pública en un cargo de elección popular y habiendo tomado parafavorecimiento de personas cercanas y a sabiendas que el propietario de la ferretería La Car

ial, acusando sendos errores de hecho.

encia el testimonio de Luis Guillermo Céspedes Solano-Contralor del Departamento del Cauca para la diversas tesis encontradas sobre la materia, predominaba en su criterio que cualquier restricción sólocia del yerro que se acusa para que un libelo tenga vocación de éxito por sí mismo-como también deón no haya sido valorado por el juzgador.

7.2.3. Incumplimiento respecto de: Requisitos	7.2.4. Incumplimiento respecto de: Obra

ACTUACIÓN PÚBLICA

24/09/08

4.1. Absuelve	4.2. Condena	4.3. Otros
6.5. Veeduría	6.6. Auditoría	6.7. Ciudadanía

Ardo Parra Tobar, Alcalde Municipal de Corinto (Cauca), por presunta violación del régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades y por una aparente trasgresión del artículo 144 del C.P..”

de egreso correspondientes a cada uno y de los cheques girados en cada caso para su pago y acreditada la calidad de servidores públicos de

Documento privado el 9 de enero de 1998 se registró el nombramiento de Nancy Parra Tobar como representante legal (fl.41), se escucharon el dictamen consistente en detención preventiva por el delito de violación del régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades (fl.222).

de detención preventiva el 29 de enero de 2002 (fl.333), cobrando firmeza el 22 de febrero posterior cuando hubo de aceptarse el desistimiento a la

Después de escuchados los testimonios de Luis Guillermo Céspedes Solano (fl.569 c.o.2) y Carmen Aidé Bravo (fl.603 id.), una vez rituada la audiencia pública

actuación integral así prevista por el artículo 20 de la Ley 600 de 2000 como Estatuto aplicable y regulador de este caso.

debido a un rechazo en la orden de su práctica por resultar ilegal, impertinente, inconducente y/o superflua, esto es, cuando es ostensible su
lo en que la misma fue compilada.

o, correspondiéndole al Juez Primero Promiscuo Municipal de Mercaderes (Cauca) (fl.598 c.o.2), impetró éste la colaboración del Inspector de
o no fue posible su localización (fl. 598 vto.), retornándose el despacho comisorio el 9 de octubre postter (Fl. 606 c.o.2).
ra el efecto posesión como alcaldesa de Florencia (Cauca), estaba en el manejo de los bienes y recursos públicos en primer orden la prohibición
mpiña era su amigo y también alcalde de Corinto Harold Eduardo Parra Tobar.

época de los hechos-, pese a que el mismo corroboró los dichos del inculminado y a que dada su condición de abogado, conceptuó sobre la no
o lo comprometía en relación con el municipio de Corinto donde fungía como Alcalde, pero no con entidades por fuera del mismo.
o manera profusa se ha destacado-, toda vez que resulta no sólo imperioso que la prueba cuyo vicio de apreciación se afirma sea relevante a tal

7.2.5. Incumplimiento respecto de: Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros

